

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-624/2019

PARTE ACTORA: CRISTÓBAL
CARRILLO RIVERA

ÓRGANOS RESPONSABLES:
SECRETARÍA GENERAL DE
MORENA Y OTROS.

MAGISTRADA: GABRIELA DEL
VALLE PÉREZ

SECRETARIOS: MARINO EDWIN
GUZMÁN RAMÍREZ

Guadalajara, Jalisco, 10 de octubre de 2019.¹

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha emite acuerdo en la que radica y reencauza el escrito que originó el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (juicio ciudadano), para conocimiento de la Secretaría de Organización del partido político MORENA.

ANTECEDENTES

De lo narrado en el escrito que formó el presente juicio se desprende lo siguiente.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo anotación en contrario; de igual manera, las cantidades se asientan con número para su fácil lectura.

I. Escrito. El 8 de octubre, la parte actora presentó directamente en esta Sala escrito en el que solicita a las Secretarías General y de Organización, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la rectificación de la información relativa a su registro como militante de dicho instituto político, específicamente, respecto a la fecha de afiliación.

II. Turno. En su oportunidad, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó integrar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo no es competencia de la Magistrada Instructora, sino del Pleno de esta Sala Regional mediante actuación colegiada, toda vez que implica determinar el cauce legal que debe darse al escrito presentado por la parte actora.

Al respecto, este Tribunal Electoral ha considerado que los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento no constituyen acuerdos de mero trámite, que deben ser aprobados por el Pleno de las Salas.²

² Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en: <http://www.trife.gob.mx/>.

SEGUNDO. Radicación. Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Medios, y en atención al principio de economía procesal, se radica en la ponencia de la Magistrada Instructora el medio de impugnación en que se actúa.

De igual manera se tiene acreditado el domicilio que señala en su escrito, dado que se encuentra dentro de la ciudad sede de esta Sala Regional, no así las direcciones de correo electrónico que proporciona en su escrito, en virtud de no ser una cuenta autorizada por este órgano jurisdiccional.

Cabe precisar que si bien el escrito que dio origen al juicio que se resuelve fue presentado directamente en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el Pleno de esta Sala Regional considera innecesario remitirlo a trámite al partido político, en virtud de que, como se verá a continuación, se trata de una solicitud de rectificación de datos relacionados con su afiliación a MORENA, que no combate algún acto concreto partidista, de ahí que sea innecesario que se rinda informe circunstanciado.

TERCERO. Improcedencia y reencauzamiento. El presente juicio ciudadano resulta improcedente porque del análisis del escrito que originó su integración se advierte que la verdadera intención del actor es ejercer

un derecho de petición, a fin de que el partido político rectifique la fecha en que éste se afilió.³

No obstante, del escrito inicial y de la documentación que aportó, no se advierte que, previo a instar la actuación de esta Sala, el promovente haya presentado directamente a MORENA la petición de rectificación de datos que solicita, por ende, no existe un acto emitido por la autoridad u órgano responsable, del que derive un reproche pueda ser materia de conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Esto es, para que la Sala Regional esté en aptitud de conocer acerca de una controversia, es necesario la existencia de un acto susceptible de análisis y reparación por la vía jurisdiccional, cuya emisión se atribuya a una autoridad u órgano; situación que no ocurre en este caso.

En consecuencia, dado que el escrito inicial se trata de una petición de rectificación de los datos de su registro como afiliado de MORENA, y no de uno de los medios de impugnación competencia de esta Sala, el Pleno de esta Sala Regional estima que debe de remitirse a la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

³ Véase la jurisprudencia 4/99 de la Sala Superior, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**, Consultable en la Revista Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

La normativa interna de MORENA señala que todas y todos los afiliados deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y que los afiliados tienen derecho a solicitar la corrección o modificación de sus datos personales.⁴

De igual manera el Estatuto de ese instituto político prevé que el Comité Ejecutivo Nacional estará conformado, entre otras, por una persona que ostente el cargo de Secretario/a de Organización, quien será responsable del Padrón Nacional de afiliados, específicamente de su organización, depuración, resguardo y autenticación.⁵

Con base en lo expuesto, se tiene que el órgano partidista competente para dar respuesta al escrito del promovente es la Secretaría de Organización Nacional.

En consecuencia, lo procedente es remitir el asunto a la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional de la totalidad de las constancias que integran el expediente.

⁴ Artículo 15° del Estatuto en relación con el diverso 7, inciso d) del Reglamento de afiliación, ambos de MORENA

⁵ Artículos 13 y 38.6, inciso c).

Lo anterior a fin de que atienda la solicitud ejercida por el promovente, y provea lo conducente.⁶

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **radica** el presente medio de impugnación para su sustanciación en la ponencia de la Magistrada Instructora.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el escrito del promovente a la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, conforme lo razonado en este acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y, en su oportunidad, archívese

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala

⁶ En términos similares resolvió esta Sala Regional dentro del expediente SG-JDC-292/2019.

Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA**

**SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
MAGISTRADO**

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el presente folio, con número 7 forma parte del acuerdo plenario de esta fecha, emitido por esta Sala en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SG-JDC-624/2019. DOY FE.

Guadalajara, Jalisco, 10 de octubre de 2019.

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**